



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 1826/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
III-2631/2024

PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA:
23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2024
DOS MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO.

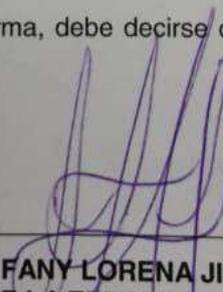
Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

A juicio de la suscrita debe revocarse el desechamiento de la demanda, ya que al no asentarse en el acuse de recibido que la demanda se presentó sin firma, en términos del artículo 5 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, debe presumirse que la misma se presentó debidamente suscrita.

Criterio que se considera objetivamente razonable, en virtud de que del análisis de las ejecutorias que dieron origen a las jurisprudencias 2a./J. 5/2011 y 2a./J. 32/2011 (10a.) aprobadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales llevan por rubro: "OFICIALÍAS DE PARTES DE LAS AUTORIDADES FISCALES. PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO SUS ENCARGADOS RECIBEN DOCUMENTOS EN DESAHOGO DE UN REQUERIMIENTO, DEBEN INVENTARIAR LOS ANEXOS." y "PROMOCIONES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL OFICIAL DE PARTES DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL NO ASIENTA QUE LAS RECIBIÓ SIN FIRMA AUTÓGRAFA EN LA RAZÓN O ACUSE CORRESPONDIENTE, SE GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE SE PRESENTARON EN ORIGINAL Y CON LA REFERIDA SIGNATURA."

Se ha concluido que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad y certeza, que se desprenden del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester que las oficialías de partes de los órganos jurisdiccionales deban relacionar con precisión los documentos que reciben y anotar si éstos se entregaron en original y con la firma autógrafa del promovente, a fin de no dejar duda sobre lo recibido y otorgando así certeza a los gobernados.

Bajo esa lógica, si en el caso en concreto la oficialía de partes no asentó alguna referencia sobre la carencia de firma, debe decirse que se presume que fue presentado con firma autógrafa.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA